

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, en Campeche, Tenabo, Hecelchakán, Hopelchén, Calkini y Champotón, Camp., otorgado en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR UNA BANDA DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USO DETERMINADO, OTORGADO A FAVOR DE GRUPO FRECUENCIA MODULADA TELEVISION, S.A. DE C.V., EL 6 DE OCTUBRE DE 2000.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

II. La Comisión Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo la Comisión, una vez analizada y evaluada la documentación correspondiente a la solicitud de el Concesionario, y seguido el procedimiento previsto por la Convocatoria y las Bases referidas, emitió fallo a favor del mismo, con fecha 24 de febrero de 2000, adjudicándole el concurso 24-TVR-5.5.

1. Objeto. El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado que a continuación se describen:

1.1. Bandas de frecuencias (MHz):

Grupos de canales:

A1, A2, A3, A4, B1, B2, B3, B4, C1, C2, C3, C4, D1, D2, D3, D4, E1, E2, E3, E4, F1, F2, F3, F4, G1, G2, G3, G4, H1, H2, H3 y CITTX.

3. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas de la red pública de telecomunicaciones concesionada y el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de esta Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, tratados y acuerdos internacionales, reglamentos, las normas oficiales mexicanas, demás disposiciones administrativas aplicables y a las siguientes especificaciones:

3.1. Zona geográfica. La establecida en el ABS objeto de la licitación en que el Concesionario resultó ganador y que comprende las siguientes localidades: Campeche, Tenabo, Hecelchakán, Hopelchén, Calkini y Champotón, del Estado de Campeche.

4. Obligaciones de cobertura. El Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años, contados a partir del otorgamiento de la concesión, ofrecer el servicio con la Red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de cada una de la o las regiones concesionadas.

6. Servicios que podrá prestar el Concesionario. La banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de la presente Concesión, se destinará exclusivamente a la prestación de los servicios de televisión y audio restringidos, de conformidad con las condiciones establecidas en los anexos A y B del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga en esta misma fecha el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en favor de el Concesionario.

Si el Concesionario pretendiera prestar, a través de las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión, servicios no contemplados en los anexos A y B del Título de Concesión mencionado en el párrafo anterior, éste deberá solicitarlo previamente a la Secretaría en los términos del artículo 24 de la ley y demás disposiciones que resulten aplicables, la que resolverá con base en lo establecido por la ley.

8. Vigencia. La Concesión tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de firma de la presente Concesión.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, así como en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veintiocho días del mes de junio de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 167383)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V. (Concurso 24-TV-R-5.5)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE GRUPO FRECUENCIA MODULADA TELEVISION, S.A. DE C.V., EL 6 DE OCTUBRE DE 2000.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

II. La Comisión Federal de Telecomunicaciones, una vez analizada y evaluada la documentación correspondiente a la solicitud de el Concesionario, y seguido el procedimiento previsto por la Convocatoria y las Bases referidas, emitió fallo a favor del mismo, con fecha 24 de febrero de 2000, adjudicándole el concurso 24-TV-R-5.5.

1.3. Servicios. El Concesionario se obliga a instalar, operar y explotar la Red y a prestar los servicios de televisión y audio restringido a que se refieren los anexos del presente Título, en los términos y condiciones ahí indicados.

1.4. Cobertura. El Concesionario prestará los servicios que se describen en los anexos del presente Título, en el Area Básica de Servicio (ABS) a la que hace referencia el numeral 3 del Título de Concesión para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios de televisión y radio restringido que otorga en este mismo acto administrativo el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría a favor de el Concesionario.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de su firma, y podrá ser prorrogada de conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la calidad del servicio prestado al suscriptor, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el (los) Anexo(s) de esta Concesión y las disposiciones administrativas aplicables.

2.4. Equipo de medición y control de calidad. El Concesionario se obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de los equipos que utilice para la medición de la calidad y para la facturación de los servicios. Para estos efectos, el Concesionario deberá efectuar pruebas de calibración a sus equipos y proporcionar a la Comisión, cuando ésta lo requiera, los resultados de las mismas por trimestre calendario y, en su caso, los documentos donde conste que se han realizado los ajustes correspondientes.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

Anexo A de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V., con fecha 6 de octubre de 2000.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida.

A.3. Requerimientos de cobertura. El Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años, contados a partir del otorgamiento de la concesión, ofrecer el servicio con su propia Red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de cada una de las Areas Básicas de Servicio Concesionadas.

A.11. Derechos de las señales. El Concesionario queda obligado a contar con los derechos respectivos de las señales que distribuya en su servicio de televisión restringida.

A.12. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre en aquellas poblaciones o zonas, dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red, donde ofrezca el servicio de televisión restringida.

Para la contratación del servicio a que se refiere este Anexo, el Concesionario en ningún caso podrá condicionar o exigir la contratación de otros servicios de telecomunicaciones, estén o no comprendidos en la presente Concesión.

A.14. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Anexo B de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V., con fecha 6 de octubre de 2000.

B.1. Servicios comprendidos. En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de audio restringido.

Adicionalmente, el servicio de audio restringido a que se refiere el presente Anexo, incluyendo la transmisión de conciertos en vivo o diferidos o de cualquier otro tipo de evento musical, se ajustará a lo siguiente:

B.1.1. El contenido de la programación que transmita el Concesionario se limitará a la difusión de fonogramas musicales y a la transmisión en vivo o diferida de conciertos o de cualquier otro tipo de evento musical, estará prohibido hacer transmisiones de cualquier tipo de programa hablado;

B.1.2. Las transmisiones no deberán contener comerciales, patrocinios, publicidad o propaganda, inclusive cuando se pretenda informar o promover la programación del propio servicio, y

B.1.3. Deberá ser únicamente para servicio fijo.

B.10. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre en aquellas poblaciones o zonas, dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red, donde ofrezca el servicio de audio restringido.

Para la contratación del servicio a que se refiere este Anexo, el Concesionario en ningún caso podrá condicionar o exigir la contratación de otros servicios de telecomunicaciones, estén o no comprendidos en la presente Concesión.

B.12. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, así como en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veintiocho días del mes de junio de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 167384)

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en Cancún e Isla Mujeres, Q. Roo, otorgado en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR UNA BANDA DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USO DETERMINADO, OTORGADO A FAVOR DE GRUPO FRECUENCIA MODULADA TELEVISION, S.A. DE C.V., EL 6 DE OCTUBRE DE 2000.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

II. La Comisión Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo la Comisión, una vez analizada y evaluada la documentación correspondiente a la solicitud de el Concesionario, y seguido el procedimiento previsto por la Convocatoria y las Bases referidas, emitió fallo a favor del mismo, con fecha 24 de febrero de 2000, adjudicándole el concurso 22-TV-R-5.4.1.

1. Objeto. El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado que a continuación se describen:

1.1. Bandas de frecuencias (MHz):

Grupos de canales:

A1, A2, A3, A4, B1, B2, B3, B4, C1, C2, C3, C4, D1, D2, D3, D4, E1, E2, E3, E4, F1, F2, F3, F4, G4, H3 y CITTX.

3. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas de la red pública de telecomunicaciones concesionada y el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de esta Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, tratados y acuerdos internacionales, reglamentos, las normas oficiales mexicanas, demás disposiciones administrativas aplicables y a las siguientes especificaciones:

3.1. Zona geográfica. La establecida en el ABS objeto de la licitación en que el Concesionario resultó ganador y que comprende las siguientes localidades: Cancún e Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo.

4. Obligaciones de cobertura. El Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años, contados a partir del otorgamiento de la concesión, ofrecer el servicio con la Red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de cada una de la o las regiones concesionadas.

6. Servicios que podrá prestar el Concesionario. La banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de la presente Concesión, se destinará exclusivamente a la prestación de los servicios de televisión y audio restringidos, de conformidad con las condiciones establecidas en los anexos A y B del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga en esta misma fecha el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en favor de el Concesionario.

Si el Concesionario pretendiera prestar, a través de las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión, servicios no contemplados en los anexos A y B del Título de Concesión mencionado en el párrafo anterior, éste deberá solicitarlo previamente a la Secretaría en los términos del artículo 24 de la ley y demás disposiciones que resulten aplicables, la que resolverá con base en lo establecido por la ley.

8. Vigencia. La Concesión tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de firma de la presente Concesión.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, así como en el acuerdo de fecha 5 de

junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veintiocho días del mes de junio de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 167387)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V. (Concurso 22-TV-5.4.1)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE GRUPO FRECUENCIA MODULADA TELEVISION, S.A. DE C.V., EL 6 DE OCTUBRE DE 2000.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

II. La Comisión Federal de Telecomunicaciones, una vez analizada y evaluada la documentación correspondiente a la solicitud de el Concesionario, y seguido el procedimiento previsto por la Convocatoria y las Bases referidas, emitió fallo a favor del mismo, con fecha 24 de febrero de 2000, adjudicándole el concurso 22-TV-5.4.1.

1.3. Servicios. El Concesionario se obliga a instalar, operar y explotar la Red y a prestar los servicios de televisión y audio restringido a que se refieren los anexos del presente Título, en los términos y condiciones ahí indicados.

1.4. Cobertura. El Concesionario prestará los servicios que se describen en los anexos del presente Título, en el Area Básica de Servicio (ABS) a la que hace referencia el numeral 3 del Título de Concesión para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios de televisión y radio restringido que otorga en este mismo acto administrativo el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría a favor de el Concesionario.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de su firma, y podrá ser prorrogada de conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la calidad del servicio prestado al suscriptor, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el (los) Anexo(s) de esta Concesión y las disposiciones administrativas aplicables.

2.4. Equipo de medición y control de calidad. El Concesionario se obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de los equipos que utilice para la medición de la calidad y para la facturación de los servicios. Para estos efectos, el Concesionario deberá efectuar pruebas de calibración a sus equipos y proporcionar a la Comisión, cuando ésta lo requiera, los resultados de las mismas por trimestre calendario y, en su caso, los documentos donde conste que se han realizado los ajustes correspondientes.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

Anexo A de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V., con fecha 6 de octubre de 2000.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida.

A.3. Requerimientos de cobertura. El Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años, contados a partir del otorgamiento de la concesión, ofrecer el servicio con su propia Red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de cada una de las Areas Básicas de Servicio Concesionadas.

A.11. Derechos de las señales. El Concesionario queda obligado a contar con los derechos respectivos de las señales que distribuya en su servicio de televisión restringida.

A.12. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre en aquellas poblaciones o zonas, dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red, donde ofrezca el servicio de televisión restringida.

Para la contratación del servicio a que se refiere este Anexo, el Concesionario en ningún caso podrá condicionar o exigir la contratación de otros servicios de telecomunicaciones, estén o no comprendidos en la presente Concesión.

A.14. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Anexo B de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V., con fecha 6 de octubre de 2000.

B.1. Servicios comprendidos. En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de audio restringido.

Adicionalmente, el servicio de audio restringido a que se refiere el presente Anexo, incluyendo la transmisión de conciertos en vivo o diferidos o de cualquier otro tipo de evento musical, se ajustará a lo siguiente:

B.1.1. El contenido de la programación que transmita el Concesionario se limitará a la difusión de fonogramas musicales y a la transmisión en vivo o diferida de conciertos o de cualquier otro tipo de evento musical, estará prohibido hacer transmisiones de cualquier tipo de programa hablado;

B.1.2. Las transmisiones no deberán contener comerciales, patrocinios, publicidad o propaganda, inclusive cuando se pretenda informar o promover la programación del propio servicio, y

B.1.3. Deberá ser únicamente para servicio fijo.

B.10. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre en aquellas poblaciones o zonas, dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red, donde ofrezca el servicio de audio restringido.

Para la contratación del servicio a que se refiere este Anexo, el Concesionario en ningún caso podrá condicionar o exigir la contratación de otros servicios de telecomunicaciones, estén o no comprendidos en la presente Concesión.

B.12. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, así como en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veintiocho días del mes de junio de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 167389)